



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4057-2006-PHC/TC
TUMBES
AURELIO SERNAQUÉ SILVA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2007

VISTOS

El recurso de agravio interpuesto por don Aurelio Sernaqué Silva contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de la Justicia de Tumbes, de fojas 50, su fecha 13 de marzo de 2006, que declaró infundada la demanda de habeas corpus; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente con fecha 20 de febrero de 2006, interpone demanda de hábeas corpus contra los vocales integrantes de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura. Alega que con fecha 7 de diciembre de 2004 fue condenado a quince años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de terrorismo, y que habiendo interpuesto recurso de nulidad contra dicha sentencia, ha transcurrido más de un año sin que se eleve el expediente a la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de que resuelva en grado la mencionada impugnación, situación que atenta contra su libertad individual, el debido proceso y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.
2. Que, examinada la demanda, se aprecia que mediante el presente hábeas corpus se cuestiona la mora procesal en que habría incurrido la Sala penal emplazada al tardar excesivamente en tramitar el recurso de nulidad interpuesto por el recurrente, situación que es compatible con el tipo de hábeas corpus traslativo, el que *“Es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido”*, según lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2663-2003-HC/TC (FJ N° 6 Caso: Eleobina Mabel Aponte Chuquihuanca).
3. Que, al respecto, cabe precisar que por oficio remitido por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 12 de enero de 2007, se informa al Tribunal Constitucional que la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Justicia de la República, con fecha 21 de setiembre de 2006, resolvió el recurso de nulidad N° 901-2006, definiendo la situación jurídica del demandante don Aurelio Sernaqué Silva, al declarar no haber nulidad en la sentencia que le absuelve del delito contra la tranquilidad pública – Terrorismo en agravio del Estado.

4. Que, habiéndose producido el cese de la vulneración alegada por el demandante con anterioridad a la interposición del presente hábeas corpus, resulta de aplicación el artículo 5°, inciso 5, del Código Procesal Constitucional, por lo que la demanda debe ser desestimada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)